



**EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017**

**Procedimiento Especial**  
**Sancionador**

**Expediente: TEE-PES-20/2017**

**Denunciante: Partido Acción Nacional**

**Denunciados: Manuel Humberto Cota Jiménez, Sergio Mendoza Guzmán y Partido Revolucionario Institucional**

**Magistrado ponente: Gabriel Gradilla Ortega**

**Secretario: Israel López Félix**

Tepic, Nayarit, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** por la que se determina la **inexistencia** de violaciones al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral denunciados ante el Instituto Estatal Electoral, por el Licenciado Joel Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Humberto Cota Jiménez, Sergio Mendoza Guzmán, Delegado de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal en el Estado de Nayarit (en adelante SAGARPA) y del Partido Revolucionario Institucional.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Nombramiento de Magistrados Electorales de Nayarit.**

El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores, designó a los magistrados que integran el actual Tribunal Electoral del Estado, mismos a los que se tomó protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

**2. Inicio del proceso electoral.** El siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

**3. Inicio de la campaña electoral para la elección de Gobernador.** El Instituto Estatal Electoral aprobó el calendario de actividades para el proceso electoral 2017, señalándose el **dos de abril** de dos mil diecisiete como inicio al periodo de campañas electorales para la elección de Gobernador.

**4. Fe de hechos.** El trece de abril del año dos mil diecisiete los auxiliares de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, practicó fe pública de las páginas electrónicas, respecto del contenido de las notas periodísticas que se detallan:

No	Dirección Electrónica
1	<a href="https://nnc.mx/portada/1491971203.php">https://nnc.mx/portada/1491971203.php</a>
2	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri</a>
3	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz</a>
4	<a href="https://www.eloccidental.com.mx/local/cota-se-reune-con-aguacateros">https://www.eloccidental.com.mx/local/cota-se-reune-con-aguacateros</a>
5	<a href="https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201">https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201</a>

**5. Presentación de la denuncia.** El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, Joel Rojas Soriano representante propietario del **Partido Acción Nacional**, ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presentó escrito de **queja y/o denuncia** en contra de **Manuel Humberto Cota Jiménez** candidato de la Coalición "Nayarit de Todos", de **Sergio Mendoza Guzmán** en su calidad de **Delegado de SAGARPA** y del **Partido Revolucionario**



**EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017**

**Institucional**, por la supuesta realización de actos que violan el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

**6. Admisión.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y del Consejo Local Electoral, admitió a trámite la queja presentada por el Licenciado Joel Rojas Soriano en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Humberto Cota Jiménez, Sergio Mendoza Guzmán, Delegado de SAGARPA y del Partido Revolucionario Institucional, por las presuntas violaciones al principio de imparcialidad previsto en el séptimo párrafo así como lo establecido en el octavo párrafo ambos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7. Negativa de medidas cautelares.** Por las consideraciones vertidas en su oportunidad, la autoridad instructora negó al denunciante, el otorgamiento de medidas cautelares.

**8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

**9. Recepción, integración, registro y reserva.** El Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio **IEEN/Presidencia/0691/2017**, remitió a este Tribunal Estatal Electoral las constancias del presente expediente, el cual fue recibido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Una vez recibido, el Magistrado Presidente ordenó registrarlo e integrar el expediente **TEE-PES-20/2017** y, en consecuencia, radicó el expediente al rubro indicado y procedió a elaborar el proyecto de resolución.

**II. CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado, 2, 5, párrafo segundo, 6, 7, 8 fracción II, y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. Causas de improcedencia.** En el presente juicio, los hoy denunciados Partido Revolucionario Institucional y Manuel Humberto Cota Jiménez, alegan que el juicio debe sobreseerse, toda vez que aducen, los elementos en que se basan en la denuncia son endebles e insuficientes y carentes de idoneidad para sustentar las irregularizadas que se les imputan. La anterior causal de sobreseimiento resulta infundada, toda vez que, el denunciado narró los hechos que pudieran ser constitutivos de alguna infracción a las leyes electorales y ofreció pruebas para ello, de ahí que independientemente de que sean válidos los argumentos de los denunciantes no puede emitirse un pronunciamiento previo, pues ello corresponden al fondo de la *litis* planteada.

Cobra aplicación por analogía, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, página veintitrés, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

***“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia del juicio deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

*que si se hace valer una causal donde se involucre una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, si no se surte otra causal, y hacer el estudio de los conceptos de violación relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”.*

**TERCERO. Controversia.** La parte denunciante afirma que el candidato a Gobernador por la Coalición “Nayarit de Todos”, el delegado de SAGARPA, Sergio Mendoza Guzmán y el Partido Revolucionario Institucional, han violado el principio de imparcialidad e inequidad en la contienda electoral previsto en el séptimo párrafo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 221 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, toda vez que según manifiestan, el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez obtuvo apoyo indebido por parte del delegado de SAGARPA lo que se difundió en diversos periódicos impresos y de internet, y ello a su juicio, vulnera el principio de imparcialidad y neutralidad que debe garantizar el delegado de SAGARPA así como el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez y el Partido Revolucionario en su deber de cuidado.

En efecto, el quejoso en lo que interesa aduce lo siguiente:

[...]

*En ese sentido, el Delegado de SAGARPA y el candidato de la Coalición Nayarit de Todos, en contravención a la disposición establecida en el artículo 134 de la Constitución hacen uso de recursos públicos a favor del propio candidato de la mencionada coalición para la elección de Gobernador Constitucional de Nayarit.*

*Este manejo de recursos públicos vulnera el principio de imparcialidad establecido en la Constitución, el cual pretende que los funcionarios apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de forma imparcial, sin atender cuestiones partidistas, y sin influir en la contienda electoral.*

*Contrario a esto, la Delegación del Gobierno Federal de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal*

*en el Estado de Nayarit (SAGARPA), hacen uso del recurso público en materia del campo, a favor del candidato a Gobernador Manuel Humberto Cota Jiménez postulado por la Coalición Nayarit de Todos.*

*De esto las notas periodísticas difundidas en diversos diarios de circulación estatal, dan cuenta que el candidato a Gobernador “gestiona apoyos” a los productores y campesinos en el Estado, en SAGARPA.*

[...]

**CUARTO. Razonamientos Previos.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que nuestro país es una república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación; sin embargo, la libertad y soberanía de las entidades federativas no son absolutas, sino que están limitadas por el pacto federal consagrado en varios preceptos constitucionales.

El artículo 116 de la Constitución federal, si bien es cierto estipula el derecho a la auto-organización de cada una de las entidades federativas al reconocerles la facultad para expedir su propia constitución, en dicha disposición constitucional podemos encontrar una serie de reglas y principios a los que deben sujetarse los legisladores locales al momento de regular distintos aspectos de la vida estatal local.

Del principio de autonomía, que rige la existencia de las entidades federativas, se infiere que el legislador local está facultado para perfeccionar los principios y reglas de la constitución federal, siempre y cuando no la contradigan, ya que del artículo 116 se derivan exigencias mínimas a las entidades federativas, que pueden verse ampliadas o pormenorizadas en favor de una mayor protección de los derechos o una mejor definición de su organización política.

En materia electoral, que al efecto nos interesa, la fracción IV del artículo 116 que venimos comentando, establece una serie



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

de reglas y principios encaminados a regular la misma libertad normativa que le concede a las entidades federativas. De tal suerte, que establece las pautas básicas a que debe sujetarse la elección del Gobernador, Ayuntamientos y de los Diputados a los Congresos Locales, enuncia los principios que deben regir la función electoral y la organización de las elecciones locales, la autonomía de que deben gozar los órganos jurisdiccionales electorales, que se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, entre otros elementos.

En consecuencia, las entidades federativas tienen competencia para diseñar sus sistemas electorales a fin de integrar sus órganos de representación popular, y esto puede ser con tanta creatividad y libertad como lo permitan las reglas y principios constitucionales, que constituyen únicamente parámetros mínimos tendientes a equilibrar nuestra forma de organización política federal y, además, establecer estándares mínimos que hagan realmente efectivo el principio democrático.

La Ley Electoral del Estado de Nayarit, atendiendo a lo dispuesto por el citado artículo 116 de nuestra Constitución federal, ha establecido una serie de disposiciones para regular que las autoridades y servidores públicos no vulneren el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tales conductas afecten la equidad en la contienda electoral, así como las sanciones a quienes infrinjan las obligaciones a que somete la propia Ley Electoral a las autoridades y servidores públicos

En tal sentido, el artículo 221, fracción III, de la Ley Electoral de Nayarit establece lo siguiente:

[...]

*Artículo 221.- Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente ley:*

*III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

[...]

De la misma forma, el artículo 241, fracción I de la citada ley estatuye:

[...]

*Artículo 241.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría General por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*

[...]

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Federal, estipula como obligación de los **servidores públicos aplicar los recursos públicos** que tiene bajo su resguardo con imparcialidad, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos, o bien entre los candidatos a un puesto de elección popular.

De ese modo, es posible advertir, que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Federal, exige que éstos deben mantenerse al margen del proceso electoral, con el objeto que ningún partido político, candidato o



**EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017**

coalición, tenga el apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre los partidos políticos.

Así pues, todo servidor público tiene la responsabilidad de no transgredir los principios de equidad e imparcialidad en todo momento, toda vez que por las características y el cargo que puedan ostentar, pudieran realizar actos u omisiones que tiendan a influir en la contienda electoral.

Ahora bien, en el caso concreto, el Partido Acción Nacional, denuncia al delegado de SAGARPA por la utilización de recursos públicos a favor y en beneficio del Candidato a Gobernador Manuel Humberto Cota Jiménez, toda vez que, manifiesta se ayudó a este último a gestionar apoyos en beneficio de productores y campesinos del estado de Nayarit, lo cual fue difundido en diferentes medios de comunicación, lo que a juicio del promovente, viola el principio de imparcialidad y neutralidad.

Luego entonces, y conforme a lo expuesto en líneas anteriores, se procede al análisis de los hechos, agravios, pruebas admitidas y desahogadas.

**QUINTO. Valoración probatoria y acreditación de los hechos denunciados.**

**Objeción de pruebas.**

En sus escritos de contestación el candidato denunciado así como el Partido Revolucionario Institucional objetaron las pruebas ofrecidas por el denunciante.

Al respecto, este Tribunal, considera que deben desestimarse el planteamiento de la parte señalada, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar elementos idóneos para acreditarlas.

En ese sentido, si la parte señalada se limita a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aportar elementos para acreditar su dicho, su objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento, como ocurre en el presente caso.

En esa tesitura, a partir de los medios probatorios ofrecidos y admitidos a las partes, así como de los recabados por la autoridad administrativa electoral y de la totalidad de las constancias que integran el expediente, se procederá al análisis del hecho denunciado para efecto de verificar su acreditación.

Para corroborar su dicho, se ofreció como prueba los siguientes medios de prueba:

1.- Documental Pública.- Consistentes en la certificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del contenido de las notas periodísticas que se advierten de las siguientes ligas de internet:

No	Dirección Electrónica
1	<a href="https://nnc.mx/portada/1491971203.php">https://nnc.mx/portada/1491971203.php</a>
2	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri</a>
3	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz</a>
4	<a href="https://www.eloccidental.com.mx/local/cota-se-reune-con-aguacateros">https://www.eloccidental.com.mx/local/cota-se-reune-con-aguacateros</a>
5	<a href="https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201">https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201</a>

La prueba en comento, es considerada como documental pública con valor probatorio pleno respecto a lo que se hizo constar por la autoridad instructora, conforme lo dispone el artículo 230 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.

Es oportuno destacar, que en las fe de hechos en la que se da cuenta de las diversas notas periodísticas, se realizan



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

manifestaciones atribuidas a Manuel Humberto Cota Jiménez así como a diversos productores del campo, en relación con su asistencia a un evento, en donde manifiestan los apoyos recibidos – según manifiestan – gracias al Candidato Manuel Humberto Cota Jiménez.

En efecto, de las ligas de internet de las que se dio fe de su contenido se puede advertir en lo que interesa lo siguiente:

Del link

1	<a href="https://nnc.mx/portada/1491971203.php">https://nnc.mx/portada/1491971203.php</a>
---	---

[...]

*Tomas Carrillo Rodríguez, presidente del sistema Producto de Aguacate, del Estado de Nayarit, dijo ante la familia priísta que se dio cita para conocer algunas necesidades de los aguacateros, agradeciendo el apoyo que como ganadero recibió de Manuel Cota cuando fue presidente municipal de Tepic y ahora reconoce su trayectoria y personal. La cual es digno ejemplo para las nuevas generaciones de políticos.*

*Recordó que tanto en la ganadería como en la agricultura, es necesario estar bien organizados, porque eso fue lo que Cota Jiménez les ha pedido en todo momento a las ramas de producción, ya que como dirigente nacional de la CNC "logró bajar recursos de algunos programas federales, pero esto se logró gracias a la insistencia del también Senador de la República y de la organización que logramos consolidar.*

*Hizo mención que gracias a las gestiones del ahora candidato a gobernador de la alianza Nayarit de Todos, se han pedido obtener del gobierno federal, recursos por un millón y medio de pesos para contratar técnicos y asesorías para capacitar a los productores en las distintas ramas de producción de Tepic, Xalisco y Jala, esperando que estos apoyos continúen, aunque sabemos que el 4 de junio será el gobernador electo y cuando*

*llegue a Palacio de Gobierno, seguramente habremos de tener más y mejores apoyos en el campo.*

[...]

De link

2	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51846-manuel-cota-se-reune-con-productores-de-aguacate-en-xalisco-lo-acompana-lider-nacional-del-pri</a>
---	---

[...]

*La mañana de este martes el candidato a la gubernatura de Nayarit por la alianza “Nayarit de Todos”, Manuel Cota Jiménez, se reunió con campesinos nayaritas productores de aguacate, a quienes presentó su propuesta de campaña.*

*El candidato estuvo acompañado en este acto de campaña por el presidente del CEN del PRI, Enrique Ochoa Reza, quien vino a respaldar al priista en la búsqueda de la gubernatura de Nayarit.*

*Al inicio de su discurso ante los productores, Cota Jiménez Recordó que la “familia priista” siempre ha acostumbrado mantener unidos a sus militantes y simpatizantes, por lo que agradeció la presencia de Ochoa Reza, por quinta ocasión en el estado.*

*Pero Ochoa Reza no fue el único líder priista que acompañó a Cota, También estuvo la Secretario Claudia Ruiz Massieu y 13 Secretario de Cartera del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), además del líder nacional de la CNC, y siete Senadores de la república, también estuvieron presentes.*

*“Candidatos y regidurías y diputaciones también hicieron acto de presencia en el evento presidido por Manuel Cota y cuyo tema central fue el sector campesino, asegurando que la lucha se dará en el campo, con ideas y con votos. En el lugar había*

también varios líderes cañeros, por lo que llamó a la unión en el campo.”

“El candidato priista recordó que hace años la lucha fue contra los hacendados y en esta ocasión es contra los “caca colos”, a quienes superarán si pelear, sólo “con inteligencia” y con la unidad de la gente.”

“Cota Jiménez también aseguró que es un hombre respetuoso y recordó cómo este lunes algunos de sus anuncios espectaculares fueron dañados, por lo que él llamó “la derecha”.

“Entre las propuestas que manifestó fue la creación de nuevos hospitales en áreas alejadas de Tepic y en la misma capital del Estado; nosocomios que brinden atención de calidad, con personal y medicamentos para los derechohabientes”.

“También señaló su compromiso con la creación de la Ley de Primer Empleo para que los jóvenes tengan oportunidad de insertarse exitosamente al mercado laboral”.

“Sobre la educación habló de la infraestructura, mejores sueldos para los maestros y para el estudiantado clases de inglés y computación gratuitas”.

“Para finalizar su discurso, Cota manifestó que su compromiso no es con el dinero si no con los ciudadanos, que entre aplausos lo despidieron”.

Así también se aprecia en la parte superior una impresión fotográfica que insertamos en estos como (anexo 5)

[..]

Del link

3	<a href="https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz">https://www.elsoldenayarit.mx/politica/51839-cota-es-la-esperanza-del-campo-productores-de-maiz</a>
---	---

“Que al teclear esta liga se despliega una publicación la cual tiene como título: “Cota es la esperanza del campo; productores

de maíz”; para luego continuar un texto que en su parte baja central a la letra dice:

*“Los productores de maíz amarillo reconocieron y agradecieron a Manuel Cota por haberlos apoyado en la solución de un conflicto que mantenían con SAGARPA.”*

*“Aurelio Rojas Navarro, líder de los productores de maíz amarillo en el municipio de Santiago Ixcuintla, junto con otros campesinos agradecieron este lunes al candidato del PRI a la gubernatura de Nayarit, Manuel Cota por haber ayudado a resolver un conflicto económico que mantenían con SAGARPA.”*

*“Rojas Navarro dijo que desde hace varios meses SAGARPA se comprometió con 164 productores de maíz amarillo a pagarles 3 mil 500 pesos por hectárea, sin embargo, no se había recibido nada, por lo que fue motivo del que tomaran las instalaciones de la delegación Federal en diferentes ocasiones.”*

*“En ese sentido dio a conocer que gracias a que Manuel Cota buscó personalmente una solución, SAGARPA comenzó a entregar los apoyos a 17 productores, al resto se les depositará después de semana de Pascua”.*

*“El líder de los productores de maíz amarillo indicó que hay quienes tienen desde cuatro, hasta diez hectáreas, mismos que ya tenían aproximadamente 1 año 6 meses en la lucha, tiempo en el que Cota nunca los dejó solos.”*

*“Finalmente Aurelio Rojas dijo que Manuel Cota Jiménez, es la esperanza del campo, ya que se ha preocupado por los verdaderos productores de Nayarit”.*

*También damos fe que en la parte superior aparece una impresión que como captura de pantalla inservamos (Anexo 6).*

(...)

Del link



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

4 <https://www.eloccidental.com.mx/local/cota-se-reune-con-aguacateros>

(...)

*“Que al teclear esta liga se despliega una publicación la cual tiene como título: “cota se reúne con aguacateros”; y contiene un texto en su parte central que a la letra dice:*

*“Este martes por la mañana, el candidato de la Alianza “Juntos por Ti”, encabezado por Manuel Cota Jiménez, se reunió en Jalisco con productores de aguacate, encuentro al que asistió el presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Enrique Ochoa Reza, y demás personalidades del tricolor, como también del Panal y PVEM”.*

*“En el evento el candidato a gobernador, en un discurso plano, sin propuesta y sin enfocarnos de lleno a las necesidades de estos productores, solamente prometió que si esta fruta no es bienvenida en Estados Unidos, los países asiáticos frente al Pacífico están listos para recibir la producción, así que lo único que hace falta es abrir los canales de comercialización, todos los que se ocupan”.*

*“De igual manera prometió que se reforzará la sanidad para el aguacate y se tendrá mayor infraestructura hidroagrícola con el Canal Centenario, mismo que se tiene en construcción y que levantará al campo, pues el agua es fundamental para que las cosechas salgan al por mayor y por ende, el rubro florezca”.*

*“Durante su intervención, Manuel Cota abordó rápidamente los logros que se han tenido bajo los gobiernos priístas en diversos sectores, entre estos el carretero en el que hay, dijo, importantes logros y por supuesto el turístico, pese a ello se comprometió a impulsar aquellos otros en donde se requiere trabajar”.*

*“Para concluir, el aspirante añadió que es momento de estar juntos y no dejarse vencer, de dejar atrás los intereses*

*personales, las luchas internas, las cicatrices que dejaron la elección de candidatos para enfocarse en un bien común y una sola meta que es ganar la gubernatura”.*

*En tanto, se da fe de que, en la parte inferior se aprecia una impresión que insertamos como (Anexo 7).*

Del link

5	<a href="https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201">https://enfoquenayarit.com/wpcontent/uploads/2017/04/LOCAL1104201</a>
---	---

*“Manuel Cota les cumple a maiceros de Nayarit”:*

*“Campesinos nayaritas agradecen al candidato del PRI, por el gobierno de Nayarit, Manuel Cota, su intervención para gestionarles el pago de los adeudos a los productores de maíz ante la SAGARPA; lo anterior fue informado por Aurelio Rojas Navarro, líder de los productores de maíz amarillo en Santiago Ixcuintla”.*

#### **SEXTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Ahora bien, esta autoridad deberá valorar si del caudal probatorio así como de las manifestaciones de las partes, se desprende que el delegado de SAGARPA, destinó recursos públicos, para favorecer al Candidato Manuel Humberto Cota Jiménez.

En principio, cabe resaltar que las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la infracción al principio de imparcialidad permiten la ejecución de los bienes y servicios destinados a los programas sociales dentro del procesos electoral, pues los mismos cumplen con el objetivo de apoyar a grupos en estado de vulnerabilidad en áreas prioritarias, que no pueden ser suspendidos por el tiempo en que se desarrollen los comicios electorales; puesto que lo que establece la legislación, son reglas cuyo fin es evitar que sean utilizados con fines distintos a su



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

objeto, en detrimento al principio de equidad que debe regir en la competencia electoral.

A partir de lo anterior, es dable entender que la sola ejecución de un programa o acción gubernamental a favor de la ciudadanía no implica la infracción a la normatividad electoral, puesto que para tener por demostrada la infracción se requieren elementos de prueba.

Del caudal probatorio, este Tribunal Electoral carece de elementos para acreditar que el delegado de SAGARPA, haya destinado recursos públicos para favorecer al Candidato Manuel Humberto Cota Jiménez.

Lo anterior, porque en forma alguna puede vincularse la conducta desplegada (supuestos apoyos de programas sociales), con el citado candidato o los partidos que lo postularon ni con el delegado de SAGARPA.

Esto, porque de las fe de hechos de las notas periodísticas ofrecidas por el denunciante, no se observa más que simples manifestaciones atribuidas por los medios informativos a diversos productores del campo respecto a beneficios recibidos, ayudas en las que supuestamente el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez influyó para ello. Ni tampoco se observa que los eventos celebrados se llevaron a cabo con recursos públicos o se haya distribuido propaganda gubernamental.

Notas periodísticas que lo más que podrían acreditar sería la existencia y difusión de la noticia, o evento, en un periódico o publicación, mas no la veracidad de los hechos allí narrados, ni en los términos allí descritos, pues de acuerdo con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, su contenido no constituye prueba plena, si no está administrado con otros elementos que sean bastantes para suplir lo que a dicho medios de prueba les falta.

Lo anterior, en razón de que la mera publicación o difusión de una información por medio de comunicación no trae aparejada, indefectiblemente, la veracidad de los hechos de que se da cuenta, pues el origen de su contenido puede obedecer a muy diversas fuentes cuya confiabilidad no siempre es constatable, además de que en el proceso de obtención, procesamiento y redacción de la noticia puede existir una deformación del contenido informativo, ya sea por omisiones o defectos en la labor periodística o la personal interpretación de los hechos por parte de quienes intervienen en su recolección y preparación.

Ahora, si bien es cierto existen cuando menos dos supuestas manifestaciones por parte de al parecer productores del campo, en el sentido de haber recibido ayuda de SAGARPA, la cual fue posible por las gestiones del candidato Manuel Humberto Cota Jiménez, tales indicios tiene un menor grado de convicción, toda vez que los sujetos denunciados negaron su vinculación sobre los hechos denunciados, y no existe en el sumario otra prueba que pudiera administrarse con los indicios consistentes en las notas periodísticas que pudieran otorgar un mayor grado de convicción a los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior, de las probanzas ofrecidas, ni de la denuncia planteada, es posible advertir, el tiempo, modo y lugar en que fueron supuestamente beneficiados los productores del campo con recursos públicos y en beneficio del ahora candidato.

Lo anterior resulta trascendental, pues es un hecho público y notorio que el hoy candidato, fue Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, Senador de la República y dirigente nacional de la CNC (Comisión Nacional Campesina); de ahí que resulta trascendental que se especificara cuando menos el tiempo que se afirma se destinó recurso público para beneficiar al hoy candidato.



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

Pues de las notas periodísticas específicamente del link señalado con el numero 1, se hace alusión a los apoyos recibidos en diferentes épocas, cuando el ahora denunciado no era aun candidato a Gobernador.

Por lo que es indudable que resultaba pertinente señalar el tiempo modo y lugar en que se destinó recurso público favoreciendo al candidato Manuel Humberto Cota Jiménez

En consecuencia, si del análisis del contenido de las notas periodísticas no se advierte algún elemento que permita demostrar de forma fehaciente los pretendidos actos del delegado de la SAGARPA, para favorecer al Candidato Manuel Humberto Cota Jiménez con recursos públicos, ni la relación con algún otro elemento probatorio, es evidente que la valoración individualizada o conjunta de tales elementos de prueba, resultan ineficaces para acreditar la pretensión del promovente.

Al respecto es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial antes aludida y que se transcribe para mayor claridad:

### **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos

del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En ese sentido, si al examinar las notas periodísticas se comprobó que no se destinó recursos públicos para favorecer al candidato, resulta fácil esclarecer que las opiniones vertidas por los distintos medios de comunicación respecto a las notas periodísticas de la que se da cuenta en el caso concreto, son eso, simples opiniones en el marco de la labor periodística, que busca noticias sensacionalistas para sus lectores.

Ciertamente, el contenido de una nota periodística, generalmente es redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que por ser producto de la interpretación e investigación personal de su autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la misma le puede ser imputable al autor, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente. Por lo que al no estar adminiculadas con otras pruebas, las mismas no son aptas para comprobar que el delegado de SAGARPA, haya destinado recursos públicos o favorecido de cualquier forma al Candidato Manuel Humberto Cota Jiménez. O que los eventos se hayan realizado con recursos públicos o se haya emitido propaganda gubernamental.

En tal sentido, se insiste al no contar con elementos de prueba para acreditar el uso de recursos públicos, no se encuentra probado que el delegado de SAGARPA y el candidato Manuel Humberto Cota Jiménez, hayan violado el principio de imparcialidad y neutralidad que se desprende del párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.



## EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

Ahora bien, independientemente de que no se acreditaron las infracciones que se atribuyen a los denunciados mencionados en el párrafo que antecede, cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no podría tener responsabilidad por culpa in vigilando en virtud de las supuestas conductas que se atribuyan al Delegado de la SAGARPA.

Ello, porque las conductas que se le atribuyen a dicho delegado se vinculan expresamente con su carácter de servidor público y, en este sentido, aun cuando los servidores públicos sean emanados de los propios partidos políticos, no se puede pedir al instituto político un deber de cuidado respecto de las conductas denunciadas, pues ello implicaría que los partidos están en una posición de supra a subordinación respecto de los servidores públicos, cuando lo cierto es que la Constitución es la que guía y rige el comportamiento de todos los servidores públicos y por ende su falta de observancia se sanciona en los mismos términos constitucionales, sin que el partido tenga autoridad suficiente para exigir del funcionario un comportamiento determinado.

Por otro lado, por lo que respecta a la conducta atribuida al candidato, tampoco se le puede atribuir al partido político culpa in vigilando, toda vez que tal y como se ha venido insistiendo no fue comprobada la conducta señalada al Delegado de SAGARPA, y por ende tampoco al candidato, es por ello que al partido no tendría responsabilidad.

Por último, es menester mencionar que, los alegatos expuestos en audiencia de fecha veinticuatro de abril de éste año, por el Licenciado Joel Rojas Soriano, representante suplente del Partido denunciante (PAN), en esencia son los mismos hechos que se advierten de la denuncia inicial, de ahí que se tengan por contestados en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **determina** la **inexistencia** de violaciones al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral denunciados ante el Instituto Estatal Electoral, por el Licenciado Joel Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional, en contra de Manuel Humberto Cota Jiménez, Sergio Mendoza Guzmán, Delegado de la Secretaria de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal en el Estado de Nayarit (en adelante SAGARPA) y del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no es procedente imponer sanción alguna.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de la normatividad aplicable y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, **Gabriel Gradilla Ortega**, presidente y ponente; **José Luís Brahms Gómez**, **Irina Graciela Cervantes Bravo**, **Rubén Flores Portillo** y **Edmundo Ramírez Rodríguez**, ante el Secretario general de acuerdos **Héctor Alberto Tejeda Rodríguez**, que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente y ponente.

  
Gabriel Gradilla Ortega.

Magistrado.

  
José Luís Brahms Gómez.

Magistrada.

  
Irina Graciela Cervantes Bravo



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-PES-20/2017

Magistrado.

Rubén Flores Portillo.

Magistrado.

Edmundo Ramírez Rodríguez.

Secretario general de acuerdos.

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez.

ACTUACIONES